LEY DE 4 DE OCTUBRE DE 1851

Impuesto el cobre.

LA CONVENCION NACIONAL DE BOLIVIA.

DECRETA:

Artículo único. Se establece el impuesto de dos reales en quintal de barrilla de cobre, y tres reales en el de barra ó cobre fundido que se estrae de los minerales de Corocoro y la Chacrilla, cuyo producto es aplicable á los fondos municipales de la Provincia de Ingavi.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.— Dado en la Sala de sesiones de la Convencion Nacional, en la Mui llustre y denodada Ciudad de la Paz de Ayacucho, á 2 de octubre de 1851.— 43 de la Independencia y 3.º de la Libertad.— Juan de la Cruz Cisneros, PRESIDENTE.— Manuel José Rivera, DIPUTADO SECRETARIO.— Policarpio Eizaguirre, DIPUTADO SECRETARIO.

Casa del Supremo Gobierno en la Paz de Ayacucho, á 4 de Octubre de 1851.— Ejecútese.— **MANUEL ISIDORO BELZU**.— El MINISTRO DE HACIENDA, Melchor Urquidi.